



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N° 1517

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2022-00698699--GDEMZA-CCC, en el cual la Sra. FRANCISCA TESTINI, CUIT N° 27-05404617-6, en carácter de titular del Geriátrico denominado "LA NONA DE LOS CAMELOS", sito en calle Padre Vázquez N° 1890, Distrito General Gutiérrez, Departamento Maipú, Mendoza, interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 4626/21 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se rechazó sustancialmente el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 3386/21 MSDSYD, por la cual se ordenó la clausura total y permanente del establecimiento, argumentando que previo a funcionar, debía estar habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley N° 5532 y Arts. 11, 13 y 14 del Decreto Reglamentario N° 3016/92;

Que el recurso debe ser admitido formalmente en tanto ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el Art. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que la propietaria del establecimiento interpuso recurso de revocatoria, que fue rechazado en su aspecto sustancial por la Resolución N° 4626/21, con el fundamento que la recurrente no había desvirtuado el argumento que sustenta a la Resolución que dispuso la clausura total y definitiva por falta de habilitación;

Que la recurrente expone que de acuerdo al Art. 123 de la Constitución de Mendoza, el poder de policía es de la Municipalidad, quien mediante Resolución N° 605/21, resolvió clasificar y habilitar a la Sra. Francisca Testini en el rubro geriátrico;

Que manifiesta que dicha Resolución le causa perjuicios irreparables y que se funda en una análisis formalista ya que el acta de inspección es ilegible, razón por la cual entiende que ostenta un vicio grosero que viola su derecho de defensa, sosteniendo también que la norma legal recurrida no da respuesta a sus planteos y se fundamenta en citas genéricas;

Que el argumento expuesto por la recurrente, relativo a la incompetencia del Ministerio para decidir sobre la habilitación del establecimiento destinado a funcionar como geriátrico, no considera el régimen jurídico citado en la Resolución que resolvió el recurso de revocatoria y en aquella que dispuso la clausura total y definitiva del establecimiento por falta de habilitación;

Que la recurrente no demuestra argumentalmente que la normativa citada en la resolución que recurre sea inaplicable al establecimiento de su propiedad, la mera referencia al Art. 123 de la Constitución Nacional es impotente para lograr esta finalidad; la Ley N° 5532 al igual que la actual Ley N° 9536, no desconocen la autonomía municipal, toda vez que la Municipalidad otorga la habilitación al establecimiento en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la habilitación que le corresponde otorgar al Ministerio de Salud y Deportes en el marco de la competencia conferida por las citadas Leyes;



Que teniendo en cuenta lo expuesto, queda incólume el fundamento de la clausura total y definitiva, cual es que el establecimiento estaba funcionando sin la habilitación de este Ministerio;

Que el argumento relativo a la violación del derecho de defensa porque el acta es ilegible, la recurrente podía pedir aclaraciones antes que dejar vencer todos los plazos de los sucesivos emplazamientos;

Que en relación a las consecuencias perjudiciales para los ancianos alojados en el establecimiento, es necesario destacar que precisamente la sanción impuesta pretende evitar daños irreparables a las personas alojadas en un establecimiento que no reúne las condiciones establecidas en la Ley para su correcto funcionamiento;

Que no le asiste razón a la recurrente, ya que el acto administrativo es válido, no presenta vicios, por lo que es legítimo;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 29 y por Asesoría de Gobierno en orden 34,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Admítase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. FRANCISCA TESTINI, CUIT N° 27-05404617-6, en carácter de titular del Geriátrico denominado "LA NONA DE LOS CARAMELOS", sito en calle Padre Vázquez N° 1890, Distrito General Gutiérrez, Departamento Maipú, Mendoza, en contra de la Resolución N° 4626/21 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes, en razón de los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/09/2026	32671